



**CARTELERA VIRTUAL
PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA NRO. 171-2024-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

**“Auto de Archivo
Causa Nro. 171-2024-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 05 de noviembre de 2024.- Las 16h46.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- a) Memorando Nro. TCE-SG-OM-2024-0341-M, de 26 de octubre de 2024, en una (01) foja, suscrito por el magíster Milton Paredes Paredes, en cumplimiento al auto de 25 de octubre de 2024, a las 15h06.

I. ANTECEDENTES

1. Conforme la razón sentada por el señor Secretario General (E) del Tribunal Contencioso Electoral, el 22 de agosto de 2024, a las 08h55: “(...) se recibe en el correo institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral: secretaria.general@tce.gob.ec, un correo desde la dirección electrónica: Dr.Labrador@outlook.com, con el asunto: “**denuncia infracción electoral**”, al mail adjunta ocho (08) archivos en formato PDF con los títulos: i) “**RESOLUCIÓN_PLE-CNE-2-9-2-2024-SIGNED_3_pdf**”; firmado electrónicamente por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, firma que una vez que ha sido verificada es válida; ii) “**resolución_nro._ple-tce-1-12-08-2024-ext (1) (1).pdf**” que corresponde a un documento que por su formato no es susceptible de validación; iii) “**MEMO_TCE-SG-2024-0130-M (1).pdf**” que corresponde a un documento que por su formato no es susceptible de validación; iv) “**expel_17T03202400060_26631022_21082024 (1) (1).pdf**”, que corresponde a un documento que por su formato no es





susceptible de validación; **v)** **“17T03202400060_239448460_16_58_8_p20.PDF (1) (1).pdf”**, firmado electrónicamente por los doctores Víctor Mario Barahona Cunalata y Mario Andrés Muñoz Bayas, firmas que una vez que han sido verificadas señala que el documento no contiene firmas; **vi) “Christopher Montero (1).pdf”** que corresponde a un documento que por su formato no es susceptible de validación; **vii) “denuncia contencioso electoral.pdf”** en el que se observa las imágenes de la firma grafológica del señor Christopher Giovanny Montero Coronel, y la firma electrónica del abogado Hitler Oswaldo Labrador Contreras, firmas que una vez verificadas en el Sistema “FirmaEc 3.1.0” indica: “Documento sin firmas”; y, **viii) “credencial Hitler.pdf”** que corresponde a un documento que por su formato no es susceptible de validación (fs. 51).

Una vez analizado el expediente se advierte que el escrito (fs. 41 a 46 vta.) se refiere a la interposición de una denuncia presentada por el señor *Cristopher Giovanny Montero Coronel*, en contra de los señores *Jorge Suidberto Sánchez Pico*, *Mario Andrés Muñoz Bayas*, *Clara Elizabeth Soria Carpio* y *Víctor Darío Barahona Cunalata*, por el cometimiento de una presunta infracción electoral prevista en el artículo 279, numerales 4 y 7 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

2. Conforme consta en **Acta de Sorteo Nro. 124-22-08-2024-SG**, de 22 de agosto de 2024, así como de la razón sentada por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general (E) del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa, identificada con el Nro. **171-2024-TCE**, le correspondió al magíster Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 53-55).
3. Informe Técnico Jurídico de 22 de agosto de 2024, suscrito por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general (E) del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 57-58).
4. El 23 de agosto de 2024, el doctor Joaquín Viteri Llanga, presentó un incidente de excusa amparado en la causal 6 del artículo 56 del



Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 64-66 vta.).

5. El 23 de agosto de 2024, Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral realizó el sorteo electrónico respectivo y radicó la competencia del incidente de excusa en la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza de este Órgano Jurisdiccional (fs. 72-74).
6. El 09 de septiembre de 2024, mediante auto de sustanciación la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza de este Tribunal, avocó conocimiento del incidente de excusa y, en lo principal, dispuso: 1) suspender la tramitación de la causa Nro. 171-2024-TCE; 2) certifique a través de la Secretaría General los jueces que integrarán el pleno jurisdiccional para el conocimiento y resolución del incidente presentado; y, 3) se convoque a través de la Secretaría General a los jueces principales, jueces suplentes o conjuces, según corresponda a fin de integrar el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, encargado de conocer y resolver el incidente de excusa (fs. 75-76).
7. El 19 de septiembre de 2024, el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral, presentó un incidente de excusa amparado en el número 9 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 113-114 vta.).
8. El 24 de septiembre de 2024, mediante auto de sustanciación, la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza sustanciadora del incidente de excusa, dispuso:

"(...) 1.1. De conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 57 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral indica que "las excusas presentadas en una misma causa, se tramitarán y resolverán en un solo acto. 1.2. Por su parte, el artículo 2 de la Resolución Nro. PLE-TCE-1-24-10-2023 aprobada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral el 24 de octubre de 2023, determina que: "[e]n aquellas causas que se presenten simultáneamente varias excusas se resolverán en orden inverso a su presentación, es decir la última se tratará en primer lugar. En caso de ser negada la excusa, el juez que presentó el incidente integrará el Pleno para conocer la anterior y así sucesivamente". 1.3.



En la presente causa, dos jueces electorales han presentado respectivamente excusas en la causa Nro. 171-2024-TCE12; por lo tanto, en atención al estado procesal y de conformidad a la normativa citada, avoco conocimiento para la preparación del proyecto de resolución respectivo” (fs. 116-117).

9. El 24 de septiembre de 2024, mediante resolución Nro. PLE-TCE-1-24-09-2024, el Pleno designó al magíster Milton Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 122-123).
10. El 10 de octubre de 2024, a las 11h26, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resolvió negar la excusa presentada por el doctor Fernando Muñoz Benítez, para separarse del conocimiento de la excusa interpuesta por el doctor Joaquín Viteri (fs. 131-133vta).
11. El 15 de octubre de 2024, a las 16h38, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resolvió negar la excusa presentada por el doctor Joaquín Viteri Llanga, para conocer y resolver la causa Nro. 171-2024-TCE (fs. 144-146).
12. El expediente de la causa ingresó a este despacho, el 18 de octubre de 2024, a las 08h51, compuesto de dos (02) cuerpos, en ciento cincuenta y un (151) fojas (fs. 151).
13. Mediante auto de 22 de octubre de 2024, a las 11h06, el suscrito juez avocó conocimiento de la presente causa, reanudó el plazo para la tramitación de la misma y dispuso: **i)** que en el denunciante remita su escrito de denuncia en original, firmada de forma física, por el compareciente y su abogado patrocinador; y, en caso de hacerlo con firmas electrónicas, estas deberán ser susceptibles de validación; y, **ii)** Que el denunciante, en el término de dos (02) días, aclare y complete su pretensión; y cumpla con los requisitos previstos en el artículo 245.2, numerales 3, 5, 7 y 9 del Código de la Democracia (fs. 154-157)
14. Mediante memorando Nro. TCE-SG-OM-2024-0975-M, de 23 de octubre de 2024, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral asignó casilla contencioso electoral Nro. 050 al denunciante (fs. 161).



15. Con auto de 25 de octubre de 2024, a las 15h06, el suscrito juez, en lo principal, dispuso que Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral certifique si desde la notificación del auto de 22 de octubre de 2024, hasta la fecha de emisión del auto en mención, consta ingresado a través del Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral o en el correo electrónico institucional de la Secretaría General, algún escrito o documentación por parte del señor Christopher Giovanni Montero Coronel (fs. 164 y vta.).
16. Mediante memorando Nro. TCE-SG-OM-2024-0341-M, el 26 de octubre de 2024 (fs. 169), el magíster Milton Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, certificó:

*“(...) hasta las 17h00 del día sábado 26 de octubre de 2024, **NO** ha ingresado documentación alguna parte del señor Christopher Giovanni Montero Coronel, dentro de la causa Nro. 171-2024-TCE”.*

Con estos antecedentes, por corresponder al estado procesal de la causa, se procede a analizar y resolver:

II. CONSIDERACIONES Y ANÁLISIS JURÍDICO

17. La presente causa corresponde a una infracción electoral, con fundamento en el numeral 4 y 7 del artículo 279 del Código de la Democracia, interpuesto por el señor Christopher Giovanni Montero Coronel, quien menciona que lo hace por sus propios derechos, en contra de los señores Jorge Suidberto Sánchez Pico, Mario Andrés Muñoz Bayas, Clara Elizabeth Soria Carpio y Víctor Darío Barahona Cunalata, en calidad de jueces titulares del tribunal de garantías penales especializado y suplente respectivamente.
18. Con auto de 22 de octubre de 2024, a las 11h06 (fs. 154-157), en lo principal, dispuso que el señor Christopher Giovanni Montero Coronel, en el término de dos (02) días:



“(…) ACLARE Y COMPLETE su escrito de interposición; al efecto:

3.1. Cumpla con los requisitos previstos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, esto es:

“3. Especificación el acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quién o a quiénes se atribuye la responsabilidad del hecho”;

Por tanto, deberá señalar, de forma clara, precisa, y de manera singularizada los actos u omisiones que atribuye a cada uno de los denunciados, con especificación de fecha y lugar donde se han ejecutado los mismos.

“(…) 5. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos (…)”

Respecto a la Prueba, el compareciente debe adjuntar los medios probatorios documentales que anuncia; asimismo se previene que las copias simples no tienen eficacia jurídica y no constituyen prueba conforme lo establece el artículo 145 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

“(…) 7. Lugar donde se notificará o citará al accionado, según el caso, señalado en forma precisa”.

Deberá señalar, de manera precisa y singularizada, el lugar exacto en donde se realizará la citación a cada uno de los denunciados.

“(…) 9. El nombre y la firma o huella digital del compareciente; así como el nombre y la firma de su abogado patrocinador”.

Su escrito de interposición de denuncia deberá contener las firmas del compareciente y su patrocinador, las dos de forma física o firma electrónica; y, de ser el caso las firmas electrónicas deben ser susceptibles de validación.



CUARTO: (Incumplimiento).- Se advierte al denunciante, que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, y dentro del término dispuesto en el presente auto, conforme lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se procederá al **Archivo** de la causa. (...)

19. Al efecto, se puede verificar que, se previno al denunciante, que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el referido auto, se dispondrá el archivo de la causa.
20. Conforme razón de notificación que obra a foja 160 de la presente causa, por el doctor Juan Carlos González, secretario relator del despacho, certifica que el contenido del auto referido fue notificado el 22 de octubre de 2024, a las 13h44, al señor Christopher Giovanny Montero Coronel, en el correo electrónico señalado por el compareciente: dr.labrador@outlook.com.
21. Mediante auto de 25 de octubre de 2024, a las 15h06 (fs. 164 y vta.), el suscrito juez dispuso que la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, certifique:

“(...) si, desde la notificación del auto de 22 de octubre de 2024, a las 11h06, hasta la presente fecha, consta ingresado a través del Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales o en el correo electrónico institucional de la Secretaría General, del Tribunal Contencioso Electoral, algún escrito o documentación por parte del señor Christopher Giovanny Montero Coronel, en la presente causa”.
22. El magister Milton Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, mediante Memorando Nro. TCE-SG-OM-2024-041-M, de 26 de octubre de 2024, remitió la certificación requerida por este juzgador, en los siguientes términos:

“(...) Una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingreso de Causas del Tribunal Contencioso Electoral, y los correos institucionales de la Secretaría General: secretaria_general@tce.gob.ec; y secretaria.general.tce.om@gmail.com, CERTIFICO que, hasta las



17h00 del día sábado 26 de octubre de 2024, NO se ha ingresado documentación alguna pare del señor Christopher Giovanni Montero Coronel, dentro de la causa No. 171-2024-TC”.

- 23.** Al respecto, se precisa que el señor Christopher Giovanni Montero Coronel debía completar y aclarar su escrito inicial, hasta las 23h59 del 24 de octubre de 2024; sin embargo, de la certificación emitida por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, se advierte que el compareciente no presentó escrito ni documento alguno, dentro del término de dos (02) días, incurriendo en incumplimiento de lo ordenado por el suscrito juez.
- 24.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral: *“(...) en caso de no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o el sustanciador dispondrá el archivo de la causa”.*

III.- DECISIÓN

En virtud de los antecedentes señalados y las consideraciones jurídicas expuestas, **DISPONGO:**

PRIMERO: (Archivo de la causa).- Conforme lo previsto en el artículo 245.2 del Código de la Democracia y artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **el archivo** de la presente causa, interpuesta por el señor Christopher Giovanni Montero Coronel.

SEGUNDO: (Ejecutoria del auto).- Una vez ejecutoriado el presente auto, el Secretario Relator de este despacho, remita el expediente íntegro al archivo jurisdiccional de Secretaría General de este Tribunal.

TERCERO: (Notifíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto:

- Al denunciante, Cristopher Giovanni Montero Coronel, y su patrocinador, en:



DESPACHO
DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



Causa Nro. 171-2024-TCE
Auto de Archivo
Boleta de Notificación - WEB

- Correo electrónico: dr.labrador@outlook.com
- Casilla Contencioso Electoral **Nro. 050**

CUARTO: (Secretaría).- Siga actuando el doctor Juan Carlos González, secretario relator de este despacho.

QUINTO: (Publíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- Mgs. Joaquín Viteri Llanga **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**".

Certifico.- Quito, D.M, 05 de noviembre de 2024.


Dr. Juan Carlos González
SECRETARIO RELATOR



